

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO
RADICADO. 1995-06105**

Por secretaria ofíciase al Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias civil municipal de esta ciudad, para que procedan hacer la entrega del 50% del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-196030 que fuera entregado en remate al señor JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA. Remítaseles el link que contiene el proceso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34957a4add599d3485ac4fa543fefcf259cc2517c3d7f777ad2d0bb59a53cdb0**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

APOYO JUDICIAL
DE: GERMAN BERRIO NIÑO
RADICADO. 2001-01311

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el Informe de Valoración de Apoyos practicado por la PERSONERIA DE BOGOTA.

Se requiere por SEGUNDA VEZ a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac1a11881813ccee4f42d32d53728cef6702dd53f903bbb9b9f751cb00c34d9**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: JUAN CARLOS CARTAGENA CALDERON
DDO: RAIZA VANESSA CARTAGENA COY.
RAD. 2003-00645.

Frente a la petición de la curadora ad litem que fuera designada en el presente auto téngase en cuenta que la demandada goza del beneficio de amparo de pobreza, razón por la cual no ha y lugar al pago de gastos de curaduría. Artículo 154 del C.G.P.

Frente al memorial presentado por la abogada designada en amparo de pobreza, se le hace saber que la demandada confirió poder a un profesional del derecho, razón por la cual no es necesaria su presencia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66310a35aa39065861612dd4e595acb29de2906f93a4c105dcd3f920cb7b2736**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**APOYO JUDICIAL
DE ALFONSO CHUNZA TELLEZ
RADICADO. 2003-00851**

Obre en las diligencias el memorial allegado por la señora CARMEN CHUNZA DE GUIO, persona designada en su momento como curadora del señor **ALFONSO CHUNZA TELLEZ**, junto con sus anexos, para los fines legales pertinentes.

De igual manera se le informa a la señora Carmen Chunza de Guio que para actuar en asuntos como en el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación, en consecuencia, en caso de que su deseo sea solicitar la designación de apoyos definitivos debe hacerlo a través de abogado que la represente o el Agente del Ministerio Público.

Apórtese historia clínica del señor **ALFONSO CHUNZA TELLEZ**.

Alléguese Informe de Valoración de Apoyos del señor **ALFONSO CHUNZA TELLEZ**, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ddd6cef94ee4c37772e83990ae11ea02aaedfecdb0d1f378ed7330e54ca5a1**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

DE: MARCO ANTONIO MARTINEZ CASTELLANOS.

Rad. No. 2006–00695

Previamente a resolver alléguese el expediente que fue retirado para protocolizar el trabajo de partición aprobado.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86061e3106add1d2c62030d13d2084aeb5e57e709255edb43ed979ddd8911**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: JUAN CARLOS SANCHEZ FUQUENE
DDO: KAREN JOHANNA SANCHEZ
Rad. 2006-01383**

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante.

Con la finalidad de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 126 del C. G. del P., se señala la hora de las 4:00 p.m. del día 8 del mes de noviembre del año en curso, para que comparezcan las partes y sus apoderados judiciales a audiencia con el fin de adelantar la reconstrucción del expediente.

De igual manera, secretaría informe quiénes eran los interesados y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y la documentación que obre en relación con este proceso

Notifíquese este auto a **KAREN JOHANNA SANCHEZ**, para que comparezca el día de la diligencia, en los términos del numeral 3 del citado artículo, es decir por estado y personalmente o en subsidio por aviso, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ba02068f449b15926f5c830edc3d90e35c58f9d967bf401e4b383a34227a68**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto a las manifestaciones efectuadas por los señores **ANTONIO MARÍA PABÓN POLANÍA** y **ROSARIO GAMBOA DE PABON** el despacho les pone de presente que con la expedición de la ley 1996 de 2019 se eliminó la Interdicción en Colombia, en dicha ley se establecen sistemas de apoyo para la toma de decisiones.

Motivo por el cual se les solicita indiquen al juzgado si en los términos del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 la señorita ANA MARÍA PABÓN GAMBOA requiere la Adjudicación de Apoyos definitivos; en caso afirmativo en que aspectos de su vida requiere tales apoyos.

En caso de requerir Apoyos Definitivos, se les solicita para que aporten el Informe de Valoración en los términos de los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5bbd64cc86e18fbfec284ca067e77216f739fe308a49e567cf7910305195c91

Documento generado en 23/10/2023 08:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**APOYO JUDICIAL
De NUDIAN YANET CARRILLO DAZA
RADICADO. 2007-00327**

Obre en las diligencias el memorial allegado por la señora ELISA DAZA RUBIO, persona designada en su momento como curadora de la señora NUDIAN YANET CARRILLO DAZA, junto con sus anexos (historia clínica) para los fines legales pertinentes.

De igual manera se le informa a la señora ELISA DAZA RUBIO que para actuar en asuntos como en el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación, en consecuencia, en caso de que su deseo sea solicitar la designación de apoyos definitivos debe hacerlo a través de abogado que la represente o el Agente del Ministerio Público.

Alléguese Informe de Valoración de Apoyos de la señora NUDIAN YANET CARRILLO DAZA, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Indique que clase de apoyos requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd2ba701b80dfa45d40b7a51e1d7e1567ba3bb5756d35477025f7641a79f8d2**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el contenido del memorial que antecede, y ante las manifestaciones realizadas por la señora **BERTHA MARINA CHAMBO** quien en su momento fue designada como curadora del señor **JORGE EDUARDO PEÑA CHAMBO** en cuanto a que este último fue declarado en situación de adoptabilidad, el despacho dispone:

Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que indiquen a este juzgado bajo el cuidado de quien se encuentra **JORGE EDUARDO PEÑA CHAMBO**. Así mismo, para que indiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 si el señor **JORGE EDUARDO PEÑA CHAMBO** demanda la adjudicación de Apoyos Judiciales definitivos, indicando la clase de apoyos definitivos que requiere, que labores puede realizar y cuales exigen de asistencia.

En caso de que el señor **JORGE EDUARDO PEÑA CHAMBO** requiera la Adjudicación de Apoyos definitivos deberán aportar el Informe de Valoración respectivo en los términos de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a4b300785054e59170db0e90d73ac3ae25589d8f19820edf4b9f262ffb8a53

Documento generado en 23/10/2023 08:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
DTE: GLORIA PATRICIA VARGAS GUERRERO
DDO: OSCAR LUIS NARVAEZ JIMENEZ
Rad. 2007-01400**

Por el medio más expedito posible, requiérase al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirvan dar respuesta a lo solicitado por el juzgado en el oficio No. 1460 del 18 de septiembre de 2023, debidamente enviado a su correo electrónico, el mismo día, mes y año.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b561ae07bb0c1d7e0c06cebe48e22ac5a0f30a7b7849367c87606bd3fc28fe0**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:43 PM

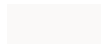
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: MARIO ZULUAGA AGUDELO
DDO: MARIA ESPERANZA SILVA DUCUARA
RADICADO. 2009-00595**



Visto el memorial que antecede, se requiere por SEGUNDA VEZ a la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d56a8521d1ba5c4ebfd75b171b65cd5a6a6eef460b5bd3020c0aba41f00baea**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION.
CAUSANTE: HUMBERTO ALFONSO BEJARANO MORENO
Radicado 2009-00947.

Por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia designado como partidor en el asunto de la referencia por el medio más expedito (telefónicamente, correo electrónico o telegrama), para que proceda a corregir el trabajo de partición en los puntos señalados por el memorialista en escrito allegado y obrante en el índice electrónico 19 del expediente digital, recordándole que debe presentar en un solo trabajo las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25df3211ccd0fa92cf6253cded668d84cc0037793ba0cd9f3050b0be0de171f**
Documento generado en 23/10/2023 08:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: APELACION MEDIDA COMPLEMENTARIA
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 225 de 2010
DE: DIANA MARITZA ZUÑIGA BORJA
CONTRA: RUBEN ANTONIO PORRAS HASTAMORIR
Radicado del Juzgado: 11001311002020110001300

Procede el despacho a decidir lo que corresponde en relación con el recurso de apelación instaurado por señor **RUBEN ANTONIO PORRAS HASTAMORIR** en contra de la decisión del (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme 2 de esta ciudad, al resolver el incidente de incumplimiento, dispuso como medida de protección complementaria el desalojo del incidentado del lugar que comparte con la señora **DIANA MARITZA ZUÑIGA BORJA** y sus hijos.

I. ANTECEDENTES

1- Las presentes diligencias encuentran su génesis en la solicitud de medida de protección que la señora **DIANA MARITZA ZUÑIGA BORJA** radicó ante la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme 2 de esta ciudad, conforme a los lineamientos de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del año 2000, a favor suyo y en contra de su compañero señor **RUBEN ANTONIO PORRAS HASTAMORIR** bajo el argumento de que el día 1º de septiembre de 2010 y, con antelación, la agredió verbal y psicológicamente, de igual manera la amenaza e involucra a sus hijos en las discusiones.

Mediante auto de 10 de septiembre de 2010 la Comisaría de Familia admitió y avocó el conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar y conminó al agresor para que de forma inmediata se abstuviera de proferirse ofensas y/o amenazas, así como agresiones verbales físicas o psicológicas en contra de su compañera.

En la misma providencia citó a las partes para la audiencia de que trata el artículo 7º de la ley 575 de 2000 y le hizo saber al señor **RUBEN ANTONIO PORRAS HASTAMORIR** que podía presentar los descargos, y solicitar las pruebas que a bien tuviera en audiencia, con la advertencia de que su inasistencia injustificada a la misma se entendería como aceptación de los cargos formulados en su contra. Esta decisión le fue notificada a las partes.

Luego del análisis probatorio correspondiente, el a quo procedió a fallar el asunto, imponiendo medida de protección definitiva a favor de la víctima y le ordenó al

agresor cesar inmediatamente y abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, en contra de su compañera, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, norma que al tenor literal expresa:

“Artículo 4º. El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a. Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.”

2- El día 28 de noviembre de 2010 la señora DIANA MARITZA ZUÑIGA BORJA denuncia hechos de violencia en su contra por parte de su compañero RUBEN ANTONIO PORRAS HASTAMORIR por hechos de violencia física, verbal y psicológica en su contra. En audiencia de trámite citada para desarrollo del desacato, las partes se hacen presentes. La incidentante se ratifica y amplía los cargos en contra de su compañero. De su parte el incidentado RUBEN ANTONIO acepta la comisión de los actos de violencia en su contra razón por lo cual es condenado a pagar dos (2) salarios mínimos legales vigentes. Mediante sentencia de fecha 11 de abril de 2011 este Despacho judicial confirmó dicha decisión sancionatoria por vía de Consulta.

3- Para el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), nuevamente la señora DIANA MARITZA ZUÑIGA BORJA, reporta el incumplimiento por parte del señor ANTONIO PORRAS HASTAMORIR a la medida de protección que de otrora le impuso la autoridad administrativa, de lo cual para el efecto señaló en reporte ante la Secretaría de Integración Social lo siguiente: “...el día 19 DE JUNIO DE 2023 a las 07:00 pm, yo estaba en mi casa y RUBEN llegó tomado, empezó a decir que pensó que yo estaba en la tienda tomando, me empezó a decir que si estaba con el mozo, hijueputa se fue a manotearme y a empujarme entonces empezó a decir que estaba esperando a unos muchachos que iba a subir con un arma y siguió diciendo cosas hasta que por ahí se acostó...”, por lo que la comisaria avocó las diligencias mediante auto de la misma fecha y dio apertura al trámite incidental, en el que se ordenó citar a las partes a audiencia respectiva, así como comisionar a las autoridades respectivas para la protección de la víctima.

II. LA DECISIÓN.

Llegada la fecha y hora señaladas para la audiencia, la Comisaría procedió a dictar el respectivo fallo, con estribo en la solicitud de incumplimiento de la medida de protección y la aceptación de cargos realizada por el incidentado, elementos de juicio que consideró suficientes para tal efecto y la llevaron a imponer a manera de sanción una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, que debe consignar dentro de los cinco (5) días siguientes en la Tesorería Distrital, con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social. Dicha decisión le fue notificada a las

partes en estrados. De igual manera, adoptó una medida complementaria consistente en ordenar el desalojo del agresor del lugar de habitación que comparte con la víctima.

III. EL RECURSO DE APELACIÓN.

Inconforme con lo así decidido, el incidentado RUBEN ANTONIO PORRAS HASTAMORIR interpuso el recurso de apelación con base en el siguiente argumento: *“Primero que todo la medida no la pude cumplir la medida del 2010 porque yo estaba preso, es más ella aceptó pagar las pólizas al Juzgado Penal 17 de Bogotá, inclusive nos dimos otra oportunidad, yo primeramente no tengo para donde irme ni ella tampoco, pónganse en mi lugar porque no tengo para donde irme ni me voy a ir de mi casa prefiero coger y venderla y repartiría es más ella misma fue la que no dejó venderla, quiero que quede claro que si yo vendo la casa el 50% se lo doy a mi hija...”*

IV. CONSIDERACIONES.

Toda persona que sea víctima de violencia intrafamiliar está amparada por las medidas de protección que establece la Ley 294/96, en concordancia con la Ley 575/2000, y el Decreto Reglamentario 652/2001. Dicha protección tiene por objeto, además de garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres, etc.), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprendido el interés general, por ser la familia la institución básica y el núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la paz.

A la luz de la normatividad citada, que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, el legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, por muy mínima que sea, a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando a las personas que recurran a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales para así evitar en lo posible la respuesta violenta. Así lo ha entendido la doctrina:

“...La expedición de la Ley 294 de 1996 se considera un desarrollo del mandato constitucional contenido en el artículo 42 inciso 3º de la Carta Política, derecho – obligación de los miembros de un núcleo familiar, según el cual “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley” y cumplimiento de los compromisos internacionales que el Estado había adquirido al suscribir o adherirse a instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, según se anotó en la unidad anterior...”¹

Luego entonces, lo que busca el legislador a través de todo este andamiaje normativo, es lograr la protección de la familia, con miras a asegurar su armonía y unidad, dando un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia, a través de mecanismos que permitan remediarlas y sancionarlas con inclusión, de medidas dirigidas a evitar la consumación del acto de maltrato, hacer cesar su ocurrencia y evitar su repetición y que van desde el desalojo de la casa al sujeto infractor, someterlo a tratamiento terapéutico o reeducativo que requiera, protección a la víctima por las

autoridades de policía para evitar la repetición de los actos de maltrato, su conducción a centros asistenciales y asesoramiento para la preservación de pruebas de los actos de maltrato.

V. CASO CONCRETO:

El recurso de apelación es un mecanismo procesal que encuentra su génesis en el principio de la doble instancia, a través del cual se busca que las decisiones adoptadas en primera instancia sean examinadas de nuevo por el *ad quem* a pedido de las partes, cuando consideran que la determinación es injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso.

Bajo este entendido, a voces del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, este despacho judicial es competente para resolver el recurso de apelación formulado por el accionado en contra de la decisión proferida por la Comisaría de origen, quien básicamente, argumenta inconformidad con la orden de desalojo adoptada por la comisaría como medida complementaria, con la afirmación “(...) yo primeramente no tengo para donde irme ni ella tampoco, pónganse en mi lugar porque no tengo para donde irme ni me voy a ir de mi casa prefiero coger y venderla y repartiría es más ella misma fue la que no dejó venderla, quiero que quede claro que si yo vendo la casa el 50% se lo doy a mi hija.”

El argumento del recurrente no se encuentra llamado a prosperar, en primer lugar, porque la orden de desalojo adoptada por la Comisaria de Familia del conocimiento, cuenta con soporte normativo en la ley 294 de 1996, norma creada para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar:

“ARTÍCULO 5o. <Artículo modificado por el artículo 2o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas:

a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia... (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para llegar a dicha conclusión la Comisaria de Familia tuvo como pruebas los hechos denunciados como fuente del incumplimiento a la medida de protección, conforme lo puso de presente la víctima, los que fueron corroborados por parte del incidentado **ANTONIO PORRAS HASTAMORIR**, quien aceptó haber agredido verbal y físicamente a la incidentante y, por ende, adoptó comportamientos contrarios a las órdenes impartidas en su momento por la Comisaria de Familia, pues al efecto afirmó:

“...Lo que pasa es porque hace como seis meses atrás ella se fue a tomar con mis hermanos y nos agarramos yo y mis cuñados, desde ese

día vienen los problemas, a todo momento me bloquea las llamadas, la casa es de los dos yo siempre lo he reconocido, la aptitud no es toda mía, ese día si lleque tornado a reclamarle yo si la madrie porque ella también me madreo eso es madrazo va madrazo viene, yo si soy celoso y la celo eso es normal de las parejas yo le he dicho que regresemos y que arreglemos las cosas porque al menos los niños tienen una casa y un techo, yo si le he dicho que cambiemos la aptitud y los problemas, no es que yo lleque todas las veces borracho a tratarla mal, eso solo ha sido algunas veces, a mí me da malgenio porque ella cuando se toma una cerveza se pone a echarme vainazos como ella me dado en la jeta yo también le he dado en la jeta y por eso la Ley debe ser por los dos, si ella cambia su manera de ser yo me propongo a cambiar, cada cual tenemos nuestra alcoba, si ella cambia la aptitud yo también cambio, yo si quiero cambiar mi forma de ser porque el único respaldo que yo tengo es mi familia, lo de la psicóloga pues si algunas veces nos hemos agarrado peor es de parte y parte y ya...”

Adicionalmente, dicha decisión se sustentó en el documento denominado “*Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia*”, de fecha 21 de junio de 2023, elaborado por la psicóloga JENIFER RUIZ que arrojó como conclusión: “*Después de aplicado el instrumento de riesgo, se identifican 10 determinantes de riesgo, en relación a la VIF RIESGO ALTO frente POSIBLE FEMINICIDIO, sin embargo se orienta a la usuaria en fortalecimiento de redes de apoyo familiar y otras estrategias para minimizar los factores de riesgo. Ejercer prácticas de auto cuidado y auto protección.*”

Y, cabe resaltar que dicho informe fue elaborado con base en la entrevista realizada a la víctima, quien puso de presente a la profesional que han existido amenazas de muerte contra ella de parte de su compañero; luego, la decisión fustigada, además de haberse proferido con un enfoque de protección de género, consulta la realidad en la que vive la denunciante, por lo que el desalojo corresponde a una medida de protección acorde con esas circunstancias en procura de proteger la integridad personal y la vida de DIANA MARITZA ZUÑIGA BORJA, en tanto que, la protección debe brindarse de manera oportuna. Adicionalmente, la decisión se encuentra debidamente motivada y cuenta con soporte normativo como se anunció con anterioridad.

Por consiguiente, el argumento del recurso de apelación, consistente en que el agresor no tiene un lugar a donde residir y que es copropietario del inmueble, cae al vacío, habida consideración que, la decisión adoptada por la comisaría es consecuente con el indebido comportamiento de esta persona, quien no adopta los correctivos del caso en procura de vivir en armonía con su compañera, libre de todo actos de violencia, amén que, según los hechos denunciados, el día de la agresión estaba en estado de alicoramiento y anunció a su compañera que estaba esperando a otras personas - muchachos- y “*que iba a subir con un arma*”.

En este punto, téngase en cuenta que los actos siguen siendo aún más gravosos, constantes y las sanciones aquí impuestas son el reflejo de los mismos. Respecto a los posibles derechos patrimoniales que manifiesta el incidentado tener frente al inmueble donde reside la incidentante y del cual ha sido desalojado, puede acudir a la jurisdicción ordinaria con el fin de adelantar el respectivo proceso que le permita

ejerger el derecho que reclama; por ahora, deberá acatar las órdenes impuestas en procura de salvaguardar la integridad emocional y física de la denunciante.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior y distinto a lo afirmado por el recurrente, no se observa de parte de la comisaría de origen se haya omitido o desconocido las reglas de la sana lógica y la experiencia paras adoptar la medida que en su momento considero más propicia para prevenir los actos de violencia que se vienen presentando en contra de la incidentante. Corolario de lo dicho es que el recurso de apelación no prospera; por lo tanto, la decisión adoptada por el a quo será confirmada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme 2 de esta ciudad, de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Devuélvase la actuación a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.
El anterior auto se notificó por estado
No. **075**
Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023
DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b456b13b028bad5a0949fe5ed20fe2a131a2a35e6edaa3d7e0d9fbf702beef**

Documento generado en 24/10/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 12 del expediente digital, de la solicitud de nulidad presentada por el señor **GERMAN ARTURO MEDINA AVILA (demandado quien actúa en causa propia en su calidad de abogado)**, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0fa4f9b5a39605c394382ae1fc7fb6955e1a2d2d681e758c615cd50a849df7a

Documento generado en 23/10/2023 08:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

CAUSANTE: LUIS RICARDO MUÑOZ NIÑO

Rad. No. 2017-00611

Aclárese lo pretendido por el peticionario teniendo en cuenta que el trabajo de partición visto a folios 177 y s.s. pdf, cuaderno objeción, fue debidamente aprobado por sentencia del 29 de mayo de 2019 (fl 209 pdf), donde se encuentran cada uno de los porcentajes asignados en las hijuelas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003894df2b26bc6d0aa333f20c522db64d3234bf5cdd7d3007d81ed2f05f5a55**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: LUIS HUMBERTO HERNANDEZ GARCIA
DDO: MARIA MIRNA GUERRERO CASALLAS
Rad. No. 2017 – 00661**

Teniendo en cuenta que los partidores designados guardaron silencio, se procede a relevarlos del cargo.

Proceda secretaria a designar una nueva terna.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTAO No.75

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe1d39862306f329c3d4f6b4055aa0d30fe5b3a51dc691eedbd715e7adc8229**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**EJECUTIVO
DTE: LEIDY ROCIO GOMEZ TELLEZ
DDO: LUIS ALEJANDRO BEJARANO ROMERO
RADICADO. 2017-01049**

Visto el memorial que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que indique dónde labora el ejecutado.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1111bc32fc2376a895fda7139f0260995f18f372ea52350a2c68921c48ac28b**
Documento generado en 23/10/2023 08:07:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Dte: MAURICIO JIMÉNEZ AGUDELO
Ddo: JUAN DAVID JIMENEZ POVEDA.
RAD. 2018-00517.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 29 de septiembre de 2023, mediante la cual confirmó el auto de fecha 13 de enero de 2023, que NEGÓ la nulidad solicitada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d84edcfb9f1ab9f907b53b33dbc4fbe12fbc5e48a098bc791b516cf0ebf02ef

Documento generado en 23/10/2023 08:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: LUISA FERNANDA BALAMBA LIZARAZO
DDO: JONATHAN GONZALO CAICEDO VALENCIA.
Rad. No. 2019-00192**

Visto el memorial que antecede y en los términos del numeral 4 del artículo 598 del C.G.P., tramítese como incidente de levantamiento de medidas cautelares.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del C.G.P., córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdddbfd30af0a0d1447e11b40caaf7b718ceaa33b1ed6d16e7c51968889eea**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a la demandada JOHANNA STELLA LAZARO MONROY, aceptó el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por éste suministrado para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0068a917d476aee2f24a8573a3d5189d993b10bf2db64dc1b3bff22ecfe4b71a

Documento generado en 23/10/2023 08:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la partidora y ejecutante en el presente trámite, a través del cual informa que fue cancelado en lo adeudado por los ejecutados **YUBER ORLANDO MOSQUERA, KIARA YUVERLING MOSQUERA GARRIDO, KONNIER ORLANDO MOSQUERA GARRIDO, ALVARO ANTONIO MOSQUERA GARRIDO y HASBLEIDY MOSQUERA GARRIDO**, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.),

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de honorarios adelantado contra **YUBER ORLANDO MOSQUERA, KIARA YUVERLING MOSQUERA GARRIDO, KONNIER ORLANDO MOSQUERA GARRIDO, ALVARO ANTONIO MOSQUERA GARRIDO y HASBLEIDY MOSQUERA GARRIDO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto a los ejecutados **YUBER ORLANDO MOSQUERA, KIARA YUVERLING MOSQUERA GARRIDO, KONNIER ORLANDO MOSQUERA GARRIDO, ALVARO ANTONIO MOSQUERA GARRIDO y HASBLEIDY MOSQUERA GARRIDO**, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d3137e9313d84e33a65ee333c485f0ce4afd0cbee922e8c3ffb327ef8f584**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El memorial obrante en los índices electrónicos 56 y 57 del expediente digital póngase en conocimiento de los demás herederos reconocidos en el asunto de la referencia y sus apoderados judiciales para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Ahora bien, si todos los interesados están de acuerdo, pueden solicitar al despacho sea designado uno de los herederos reconocidos para adelantar las diligencias ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, e informarlo al juzgado para tenerlo en cuenta y que pueda realizar las gestiones que pide la entidad.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fefbe2528e57229090a8449f7c65234e0c86db0958b67b996f1fb91fd6c7f391
Documento generado en 23/10/2023 08:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce al señor **DIEGO MAURICIO ACERO SOTO** como cesionario de los derechos herenciales a título singular del señor FELIZ AUGUSTO ACERO SOTO (hijo de los causantes), en los precisos términos de **la escritura pública No.2193 de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) otorgada por la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá.**

Por otro lado, se toma nota que los partidores designados no han manifestado su aceptación al cargo. En consecuencia, se dispone el relevo de estos, solicitando a la secretaría del juzgado para que proceda la designación de la terna de partidores de la lista oficial de Auxiliares de la justicia, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en el presente asunto.

Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1fa56349f7e399f2dafb715d2d11bff50fe4e0628b98375c9e4069514a22d6
Documento generado en 23/10/2023 08:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: L.S.C.
DTE: ANIBAL ROA SOLANO
DDO: SILVANA DELGADO VARGAS.
Rad. No. 2020-00255

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de liquidación de sociedad conyugal que promueve **ANIBAL ROA SOLANO** contra **SILVANA DELGADO VARGAS**.

De ella, se ordena corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquesele este proveído a la señora **SILVANA DELGADO VARGAS**, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocese personería al Dr. HELI ABEL TORRADO TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Oficiar a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27366e8db4812b798da8e9bf5a8e14cc89d16dcb87bcf0d2585a7bd6cc3caf5f**

Documento generado en 23/10/2023 08:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente la providencia allegada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual se ADICIONÒ el ordinal 6º de la parte resolutive de la sentencia dictada por este despacho judicial de fecha 17 de abril de 2023 para indicar que los gastos que no cubra el POS frente a los menores CAPERA-TORRES serán asumidos por ambos padres por partes iguales, y CONFIRMÒ en todo lo demás que fue objeto de recurso.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes por el medio más expedito.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), procediendo a practicar la liquidación de costas ordenada por el superior.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8634bb95a05126cbb1c30869d3d29b03378c998bfe6b6c7af4a257844a413b3

Documento generado en 23/10/2023 08:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: NELSON JOSE VANEGAS GIRALDO
Rad. 2020-00409.

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuera conferido al Dr. JORGE FREDY SALEK CORREAL por la señora MARIA DEL PILAR RUIZ BERNAL quien actúa en representación de los intereses de su menor hijo NNA C.A.V.R.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af1e31a1741144f344a27d8613ac9e1a12df5f2af506fb28ad2c4c710d0a79c
Documento generado en 23/10/2023 08:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION PÁTERNIDAD

DTE: JOSEPH RYAN CASTELLANOS LUTZ

DDO: CAREN ANDREA TORRES RODRIGUEZ

Radicado 2021-00025.

Se niega lo solicitado en memorial que antecede, teniendo en cuenta que existen los restos óseos sobre los cuales se debe practicar la prueba y, por lo tanto, se deberá estar a lo ordenado en auto anterior, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0577be9ed816f01fd0dfa3c3f3dda3441751cfa54d89554910ffd5c8285d58**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente la providencia allegada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual se CONFIRMÒ en todo lo que fue objeto de recurso la sentencia dictada por este despacho judicial de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes por el medio más expedito.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), procediendo a practicar la liquidación de costas ordenada por el superior.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bb8ea68b39b7e58565227dbedaf32901d28511b5afa54b543b047e3037b5774
Documento generado en 23/10/2023 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: NULIDAD DE LA PARTICIÓN
Dte: MARÍA AURORA BAQUERO ROJAS
Ddo: DANIEL RUIZ TORRES
Rad. No. 2021-00119

Se niega la adición solicitada en escrito anterior, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 287 del C. G. del P., en razón a que no se solicitó dentro de la ejecutoria del auto que aprobó las costas.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac36d2d6be184874131cdf51789e15eb582080d9322fdb8d8e181f37c21463**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PETICION DE HERENCIA
DTE: MAGDA MAGNOLIA TRIANA PINEDA
DDO: HECTOR HERNANDO PATARROYO CASTIBLANCO Y OTROS
Rad. No. 2021-00216**

Estese a lo resuelto en auto anterior, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5003d56bc2b3a4bc91268992a480f0c1f2a657d12c37687c1d45683f96dd086a**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho requiere nuevamente a la parte interesada en el proceso de la referencia y su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que den cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha 22 de agosto de 2023 dándole impulso al asunto de la referencia, **conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

El presente auto notifíquesele por parte de la secretaría del juzgado y por el medio más expedito a la parte demandante y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0369295750a08063a1d5b073c4ecf1e655fbff8379fbddf9d8786939e88e3d52
Documento generado en 23/10/2023 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obre en el expediente para todos los efectos legales pertinentes la copia del registro civil de defunción de **PANCRASIO GONZÁLEZ** que fue extendido por la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme a lo dispuesto en sentencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb044b7760fdddef7e3002f8ae9c2b2b19a337448e830d7db45cab0e267e3ecf**
Documento generado en 23/10/2023 08:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obre en el expediente de conformidad y para todos los efectos legales pertinentes los documentos aportados por la parte demandante y que fueron solicitados de oficio por el despacho en audiencia celebrada el día 6 de octubre de dos mil veintitrés (2023) (registro fotográfico y comprobantes de envío de dinero por efecty).

Los mismos pónganse en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7444323cecb2551d630ff6ef5e3cb0894012391d85d48872d9e7df0696c8f807
Documento generado en 23/10/2023 08:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

CAUSANTE: PEDRO JULIO ARIAS TIFARO

RADICADO. 2021-00574

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada para que allegue copia de los **citatorios debidamente cotejados**, junto con la certificación de la empresa de correos de haber sido recibida por los citados, al tenor de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

De igual manera deberá aportarse la notificación por aviso con los requisitos establecido en el artículo 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que con el memorial alegado no se aportan dicha documentación.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0ac9b22a95f791549acf8f52359dfc07e7eca3b565579a8fbd65688b42a29d

Documento generado en 23/10/2023 08:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

CAUSANTE. MARIA LUISA MONROY

Rad. No. 2021-00648

Previamente a resolver lo que corresponda, se requiere a la parte actora para que allegue copia del citatorio debidamente cotejado, junto con la certificación de la empresa de correos de haber sido recibida por los citados, así como el citatorio se le indique la dirección de correo electrónico que tiene habilitado el despacho, al tenor de lo establecido en los artículos 291 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el citatorio es previo a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a53714423fc0432af1762331d9d4f13d27da86ef9b9825b545266e396255a**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que se remitió el expediente digital a la apoderada de pobre designada a la demandada señora MONICA AGUDELO OLAYA.

Previo a disponer lo pertinente frente al trámite del proceso, y señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

Decretar la entrevista de la menor de edad NNA P.L.V.A. la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Así mismo, se dispone que, por parte de la Trabajadora Social del despacho, se realice la visita social a la residencia de las partes del proceso, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran, quien deberá rendir informe al despacho, para lo anterior, se requiere a las partes del proceso a través de los correos electrónicos por estos suministrados para que informen al despacho su dirección de residencia actual.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee29c12642ebb2baee0f27258a0234bd35adbc47fcb263c9401e6772cd0b66**

Documento generado en 23/10/2023 08:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: CLAUDIA MARCELA CORTES MUÑOZ
DDO: JORGE HERNANDO ZAMUDIO TORRES
RADICADO. 2022-00056

Teniendo en cuenta que el titular del despacho debe asistir el 3 de noviembre de 2023 a los escrutinios de votos con ocasión de los comicios electorales del próximo 29 de octubre, se señala nuevamente la hora de las 3:00 p.m. del día 21 del mes de noviembre del año 2023, con el fin de adelantar la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. P.

Las partes deberán estarse a las previsiones del auto de fecha 31 de mayo de 2022. (fl 287 pdf).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4ad86a699add669403e0f8bf88fdc34fb67f5b0cc8388d6af9aec9939afab8**
Documento generado en 23/10/2023 08:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Dte: MARÍA CELESTINA TALERO SUÁREZ
Ddo: FABIÁN ANDRÉS OLAYA RESTREPO.
RAD. 2022-00159.

Lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante providencia del 28 de septiembre de 2022, a través de la que declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 13 de julio de 2023, póngase en conocimiento de las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9228523ed529b04f0db692aa34f8527da25dcc267b78e542e729b6425c3ec61
Documento generado en 23/10/2023 08:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DTE: LINA TATIANA HERNANDEZ GARCIA

DDO: MARY ALEJANDRA HERNANDEZ SAAVEDRA.

Rad. 2022-00163

Por secretaría póngase en conocimiento de las partes y apoderados del proceso, lo comunicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a efectos de que se pronuncien sobre dicha comunicación dentro de los tres días siguientes.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa1832be1a3739dae9344477589b7edc65e8c53cd5b587f3a20972b03bd18e**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente la providencia allegada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual se declaró BIEN DENEGADA LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el demandado.

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes por el medio más expedito.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la providencia de fecha 31 de mayo de 2023, procediendo a practicar la liquidación de costas ordenada por el superior.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf8937e90de22020cbd9d294df283ad31105d8249f8ef70189c0ed24291e9bd7
Documento generado en 23/10/2023 08:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: JESUS GERMAN MORA VALENCIA
DDO: ANDREA CAROLINA GONZALEZ.
Rad. No. 2022-00332**

No se accede a lo solicitado, toda vez que las partes en audiencia celebrada el día 14 de febrero de 2023 acordaron que las cuotas ordinaria y extraordinaria deberían ser puestas a disposición del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias, con destino al proceso ejecutivo de alimentos promovido por ANDREA CAROLINA GONZALEZ SAYER contra JESUS GERMAN MORA VALENCIA, hasta tanto, termine dicho proceso ejecutivo; luego de lo cual, el pagador dispondrá que dicho dinero sea puesto a disposición de este juzgado, situación de la que no hay prueba.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de24128a1b87530ce62b0c1bd6626092d74c322870eb73ac6b9c39eeeadceb56**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el asunto de la referencia advierte el despacho que en providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se tuvo repudiada la herencia por parte de las señoras **ANA DORIS FUENTES MUÑOZ y LUISA LUDDY FUENTES MUÑOZ**.

Sin embargo, del índice electrónico 25 advierte el juzgado que la doctora ANA ADELINA PONGUTA MONTAÑEZ allegó memorial a las diligencias denominado contestación de la demanda, dicho escrito fue remitido a través de correo electrónico el día 25 de agosto de 2022 a la apoderada de quien inició la presente sucesión y al correo electrónico flia20bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando en dicho escrito el reconocimiento de las señoras **ANA DORIS FUENTES MUÑOZ y LUISA LUDDY FUENTES MUÑOZ como herederas de la fallecida MARÍA ANTONIA MUÑOZ VIUDA DE FUENTES** (ver folio 29 del índice electrónico 29 del expediente digital).

Advierte el despacho que dicho memorial en el que solicitaba el reconocimiento de las señoras **ANA DORIS FUENTES MUÑOZ y LUISA LUDDY FUENTES MUÑOZ** fue enviado dentro del término legal concedido en el artículo 492 del C.G.P.; sin embargo, el mismo no llegó al buzón de entrada del correo electrónico del despacho por haberse enviado a la dirección electrónica flia20bta@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir la apoderada incluyó por error de digitación en el correo electrónico una letra “a” de más, pues el correo del despacho es flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en consecuencia ante dicho error involuntario por parte de la doctora ANA ADELINA PONGUTA el despacho no puede tener por repudiada la herencia de las señoras **ANA DORIS FUENTES y LUISA LUDDY FUENTES**.

Motivo por el cual, el despacho dejará sin valor ni efecto la providencia de fecha 14 de febrero de 2023 que tuvo por repudiada la herencia de las señoras **ANA DORIS FUENTES MUÑOZ y LUISA LUDDY FUENTES MUÑOZ**, lo anterior por cuanto los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y frente al punto ya se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia señalando:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’” Corte Suprema de justicia, Magistrada Ponente ISAURA VARGAS DÍAZ. Radicación 32964. 23 de enero de 2008.

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez..., De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación,

el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.” (Sentencia T-1274 DE 2005. 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL.)

En su lugar, se toma nota que dentro del término establecido en el artículo 492 del C.G.P. se allegó solicitud de reconocimiento de las señoras ANA DORIS FUENTES MUÑOZ y LUISA LUDDY FUENTES MUÑOZ a través de apoderada judicial, motivo por el cual, como quiera que se encuentra acreditada la calidad de herederas de las mismas como hijas de la causante MARÍA ANTONIA MUÑOZ VIUDA DE FUENTES, se dispone:

Reconocer a ANA DORIS FUENTES MUÑOZ y LUISA LUDDY FUENTES MUÑOZ como herederas de la fallecida MARÍA ANTONIA MUÑOZ en su calidad de hijas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516cb12e314a173b62872b2fd1700d2185eb60b6064de227ec64dfa8cde89524**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado en debida forma el emplazamiento para con la señora **MANUELA SOFÍA BASTIDAS BELTRÁN** así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el Juzgado le designa como curador ad-litem a un abogado de la lista dispuesta por parte de la Rama Judicial, lo anterior, en atención a la circular proveniente del Consejo Superior de la Judicatura (URNAO19-195) Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, donde manifiestan que la designación del curador ad litem **recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.**

Indicándole al curador, que deberá proceder conforme lo dispone en el artículo 492 del Código General del Proceso (C.G.P.),

Comuníquesele el nombramiento a través del correo electrónico haciéndole las prevenciones de ley.

El despacho toma nota que se remitió aviso de notificación al menor de edad **NNA J.M.B.B. en los términos del artículo 292 del C.G.P.**

Sin embargo, advierte el juzgado que en providencia que admitió la demanda de fecha 27 de septiembre de 2022 se dispuso notificar a J.M.B.B. y LAURA MARÍA BASTIDAS BELTRÁN en los términos del artículo 492 del C.G.P., esto es para que dentro del término de 20 días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

En consecuencia, las notificaciones tanto al menor de edad J.M.B.B. como a la señora LAURA MARÍA BASTIDAS BELTRÁN deben realizarse en los términos de la norma indicada, señalando en los citatorios respectivos que cuentan con los 20 días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df9735000223e76872f162dc5689ed82bdb9c7b7337e0464de8ba4ef8a93247**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto al contenido del memorial que antecede, allegado por el demandado en el asunto de la referencia, el despacho le informa que para actuar al interior de las diligencias debe hacerlo a través de su apoderada judicial legalmente constituida.

Ahora bien, cualquier situación en torno al tema de las visitas para con su hijo menor de edad **S.S.A.** puede informarla por escrito al despacho a través del correo electrónico y por medio de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bba4e846983412501a8730cc9e0bc2b134ea444e9e604a3b08d217c55264fa7**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD ACUMULADOS
DTE: JHON JAIRO VARGAS ROJAS
DDO: LUISA FERNANDA POVEDA ZAMORA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ TAFUR
Rad. No. 2022 – 00802

Reconocese personería al Dr. WILSON ALBEIRO MURILLO HERRERA, como apoderado judicial de la demandada **LUISA FERNANDA POVEDA ZAMORA**.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada **LUISA FERNANDA POVEDA ZAMORA**, fue notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Del dictamen remitido por el LABORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (fl 3 anexos demanda), se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32accd0dcba668e487ff5c75dc2c17f986e9e8ffbc298b5bbd6285bc12f0c30b**

Documento generado en 23/10/2023 08:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**UNION MARITAL DE HECHO
DTE: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ
DDO: HEREDEROS DE LORENZO DIAZ FUENTES
RADICADO. 2022-00847**

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados RUBYA ALEXANDRA DÍAZ GUZMAN y EDWIN RICARDO GUZMÁN, dentro del término concedido para contestar la demanda, guardaron silencio.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para fallar el presente asunto, el juzgado de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C. G. del P., prescinde de las demás pruebas solicitadas y de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

El despacho concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49039a0904baff398db39959878871e9c782ef7ecce17bd8420bb6f4790b797**

Documento generado en 23/10/2023 08:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
CAUSANTE: PLINIO ALFONSO NAVARRO LOPEZ
Rad. No. 2022-00170

Se reconoce a KAROL STEPHANIE NAVARRO OSORIO en su calidad de nieta, hija de AMILCAR NAVARRO VARGAS, hijo del causante, quien acude a través de la figura de la representación y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para actuar en el proceso debe hacerlo a través de abogado inscrito.

Previamente a continuar con el trámite del proceso, proceda secretaria a efectuar el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ced8c43dbfe14fe875d63041dbdc54a15db06cdb960a56bbfdf71c618bede33**
Documento generado en 23/10/2023 08:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: MELANIE DARLIN BAUTISTA SIERRA
DDO: MANUEL ORLANDO DUCON RODRIGUEZ
Rad. No. 2023-00012**

En conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

**Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0918941764c48587d4566e04bcabf5ca2baad6e9944803bb047115bde7790d97**
Documento generado en 23/10/2023 08:05:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el abogado designado en el cargo de apoderado de pobre indicó los motivos por los cuales no puede aceptar el cargo en el cual fue nombrado, el despacho dispone a su relevo.

En su lugar, se dispone que por parte de la secretaría del despacho se nombre a un abogado que ejerza la profesión en calidad de apoderado de pobre del demandado. **Comuníquese mediante correo electrónico el nombramiento, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, y haciéndole las prevenciones legales de que trata el artículo 154 inciso tercero 3°.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c7c45511f4914f02ca7e151526239dbd576f89705075a38dc3b0de471fbf52a
Documento generado en 23/10/2023 08:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda por encontrarse ajustada legalmente y haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que a través de apoderado judicial interpone la señora **DIANA PATRICIA GAMA RIVERA** en contra del señor **JORGE IVAN OSORIO RAMÍREZ**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts.291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial a través del correo electrónico respectivo.

Se reconoce al doctor **EMILIO SALAMANCA GALINDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por secretaría ofíciase nuevamente a la EPS COOSALUD E.P.S. S.A. SOACHA para que en el menor tiempo posible den respuesta a lo solicitado en oficio No.1075 del 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6885520ac395bc9ef3eaf7b325fb509629de1aa487187b7378e649788395a3f0**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN
CAUSANTE: BÁRBARA PARDO CORREDOR
RAD. 2023-00399.

Como el libelo reúne los requisitos legales, el juzgado dispone: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN TESTADA de la causante **BÁRBARA PARDO CORREDOR**, fallecida el día 28 de marzo de 2017.

Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

Se reconoce a los señores JORGE EMILIO PARDO MARTÍNEZ, GLORIA AMANDA PARDO MARTÍNEZ y MARÍA ELOÍSA DEL PILAR ARCHILA PARDO. en su calidad de legatarios.

Reconócese personería a la Dra. HAMES ALIRIO MORA GUEVARA, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo PSAA14-10118.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA
Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 075
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd34f74ee4369e4996240157196b643d5b567418242086e55a27ec2267aa19a3**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION

CAUSANTE: JOSE ANTONIO IBAÑEZ y MARIA LILIA ORTIZ DE IBAÑEZ

Rad. No. 2023-00401

Reconocese personería al Dr. RAFAEL BECERRA PVEDA, como apoderado judicial del señor HENRY IBAÑEZ ORTIZ.

Previamente a reconocer al señor HENRY IBAÑEZ ORTIZ como heredero, deberá aportarse el registro civil de nacimiento que lo acredite como hijo de los causantes.

Remítase al profesional del derecho el link que contiene el proceso.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07204b0a59b0784965b6e34ca9f85a11272ad416015e300e48a8c0e1c90c3a52**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase a la abogada **SANDY JOHANA DAZA ROMERO** como **CURADOA AD- HOC** designada en este proceso; en tal virtud, el Juzgado la **AUTORIZA PARA EJERCER EL CARGO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1a47aceda3002668519466abb8d4149b7336a24860e80b08d469f1ae41073b**
Documento generado en 23/10/2023 08:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase al abogado **PASTOR ANDRÈS BERNAL ZAMORA** como **CURADOR AD- HOC** designado en este proceso; en tal virtud, el Juzgado lo **AUTORIZA PARA EJERCER EL CARGO**.

A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de este proveído

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 140bbda75c8f58c8dfb30f6020a9be4ca542b6be25b033bfbf1278f2dcdbdb824

Documento generado en 23/10/2023 08:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: ANDREA MARCELA MORALES SANTOS
DDO: GABRIEL BELTRAN SASTOQUE
Rad. 2009-00427.

Conforme a lo solicitado y con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuera conferido a la estudiante de derecho MARÍA CAMILA VELASCO AGUIRRE, por el demandante.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64cc18d7a11392ec97cb6612cc263350fbff6c0fc170d875372979dfa69f3351

Documento generado en 23/10/2023 08:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que el demandado **JHON PLAZAS MIRANDA** no contestó la demanda de la referencia.

En consecuencia, como quiera que las documentales allegadas resultan suficientes para resolver la controversia planteada, se concede el término de cinco (5) días para que los extremos presenten sus alegatos de conclusión y oportunamente, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 278 numeral 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc1333795bcc920ac6ab23104d87842fb0150ae27e81c1afe25a081284f54e38

Documento generado en 23/10/2023 08:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: STEFANIA MORALES CABARICO
DDO: JHONNY FABIAN LEAL GOMEZ
Rad. No. 2023-00479

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, fue notificada a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria controle el término que tiene el ejecutado para pagar y excepcionar.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f84b0eeca086abecdb236a4ef9d6a4a28c0de2c7ffef82f26575eac931a9

Documento generado en 23/10/2023 08:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ADOPCIÓN No. 2023-00541

SOLICITANTE: GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ.

NNA: LAURA ALEJANDRA PICO PARRA.

Tramitada en debida forma la demanda de adopción presentada por el señor GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ, procede el despacho a resolver lo que conforme a derecho corresponda, reunidas las exigencias legales para ello y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado previo la recapitulación de los siguientes

I. ANTECEDENTES

1.- Los señores GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ, y RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ, celebraron matrimonio civil el día 24 de febrero de 2018, ante la Notaría Única del Círculo de Sasaima Cundinamarca.

2.- La señora RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ, el 28 de enero de 2006 había contraído matrimonio religioso con el señor LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE, en la Parroquia San Nicolás de Tolentino del Municipio de Sasaima, el cual se registró el 8 de julio de 2015 en la Notaría 4 del Círculo de Bogotá.

3.- Dentro del vínculo matrimonial referido en el hecho precedente, se procreó a la menor LAURA ALEJANDRA PICO PARRA, nacida el 9 de mayo de 2013 en la Ciudad de Bogotá; nacimiento inscrito en la Registraduría Auxiliar del Estado Civil de Kennedy.

4.- Del matrimonio religioso, por voluntad expresa, los cónyuges cesaron sus efectos civiles, conforme los términos de que da cuenta la Escritura Pública número 1806 del 23 de agosto de 2016, de la Notaría 4 de Bogotá mediante la cual, de manera simultánea se protocolizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

5.- EL señor GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ ha manifestado su voluntad libre y espontánea de ADOPTAR como hija suya a la menor LAURA ALEJANDRA PICO PARRA. A su turno, la señora RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ también, de manera voluntaria, libre y espontánea, acepta que su menor hija sea adoptada por el señor GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ.

6.- El señor LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE, de manera voluntaria expreso su consentimiento para la ADOPCION de su menor hija, tal y como consta en documento privado con atestación de autenticidad notarial del 14 de mayo de 2021 como consta al anverso de éste en la Notaria Única del Círculo de Sasaima, anexo del ICBF.

La demanda fue admitida por auto del 26 de septiembre de 2023 y notificada a la Defensora de Familia, pronunciándose en lo pertinente con concepto favorable.

El material de probanza que será el pilar de ésta decisión lo constituye la documental que se aportó con la demanda, dentro de la cual se destaca, la copia auténtica del registro civil de nacimiento de la adoptable; registro civil de nacimiento del solicitante; registro civil de matrimonio de los señores GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ y RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ, el consentimiento otorgado por la progenitora de la niña para ser adoptada por el solicitante y así como la resolución de ejecutoria del mismo y el certificado judicial de antecedentes penales del solicitante.

II. CONSIDERACIONES

La adopción es por excelencia una medida de protección, a través de la cual se establece la relación paterno-filial entre personas que no lo tienen por naturaleza.

Pretende el Estado con esta institución poder brindar al menor, un hogar adecuado y estable que le garantice la satisfacción de sus necesidades básicas, un cambio de todo orden (psíquico, físico, afectivo, educativo, moral etc.), favorable para el menor, mediante una verdadera relación paterno-filial, en la cual se asuman los derechos y obligaciones que ella involucra. Definiendo el estado civil del menor con relación al (los) adoptante (s) de manera permanente y sólida.

Lo anterior implica entonces, que una vez se decrete la adopción se establece entre adoptado y adoptante(s) una relación paterno filial de carácter irrevocable, adquiriendo los derechos y obligaciones de padre e hijo y en sentido contrario, dejando en consecuencia el adoptado de pertenecer a su familia de sangre para adquirir lazos familiares con los adoptantes y su familia². En el caso concreto, el solicitante y la progenitora del niño adoptable son casados entre sí, y el primero convive con ellos desde que el menor de edad tenía dos años.

Así mismo, el nexo filial que une a la señora RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ y la niña LAURA ALEJANDRA PICO PARRA, se encuentra plenamente establecido con la copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor, expedido por autoridad competente, sumado a ella fue aportada copia del Acta de diligencia de consentimiento inscrito por el

ICBF, suscrito por la Sra. RUTH MARY PARRA BOHORQUEZ y LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE, padres biológicos de la menor, para que su hija sea adoptada por el aquí solicitante que, sea de paso decirlo, no fue revocado, conforme se advierte de la constancia y resolución de ejecutoria.

Adicionalmente, se probó que el pretense adoptante reúne los requisitos de idoneidad física, mental, moral y social, para adoptar a LAURA ALEJANDRA PICO PARRA, pues, es mayor de 25 años y en relación con la niña tiene una diferencia de edad superior a 15 años, lo que le permite tenerla a su cargo, amén de que entre ellos existe una relación armónica, todo con el propósito de continuar brindándole la estabilidad, el afecto y soporte económico que hasta el momento le ha dado.

Concorre igualmente con esta solicitud de adopción las constancias de idoneidad e integración emitidas para ello por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca y, el certificado judicial con el cual se demuestra la no existencia de antecedentes penales del solicitante.

En consecuencia, reunidos los requisitos formales y legales para acceder a las pretensiones de la demanda, deberá dictarse sentencia que sea consecuente con ella.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la adopción de la niña LAURA ALEJANDRA PICO PARRA, nacida el 9 de mayo de 2013 en la ciudad de Bogotá y registrada en la Registraduría de Kennedy de esta ciudad, bajo el indicativo serial No. 53729885 y NUIP 1.028.875.263, a favor del señor **GUILLERMO HERNAN BURGOS RODRIGUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.335.019 de Bogotá.

SEGUNDO: Ordenar inscribir en el registro civil esta providencia para que obre como acta de nacimiento de la niña LAURA ALEJANDRA PICO PARRA quien responderá al nombre de **LAURA ALEJANDRA BURGOS PARRA**. Líbrese oficio en estos términos a la Registraduría de Kennedy de esta ciudad, en donde reposa la inicial inscripción del nacimiento de la adoptada.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte interesada, se expidan copias auténticas de esta providencia para los fines legales consiguientes.

CUARTO: Para los fines del artículo 96 del C. de la I. y la A., expídase copia de esta providencia y líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Archivar las diligencias una vez realizadas las notificaciones que por ley deben hacerse y ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

juez

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f449b01476884dbc7af291b8e2ae3da31a5c4f209863347139e71c33c249cc**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO
DTE: MAYERLIN TIBOCHA PLAZAS
DDO: OSCAR ALCIDES TORRES LOPEZ
RADICADO. 2023-00543

Reunidos los requisitos del artículo 293 y 108 del C. G. del P., el Juzgado dispone
DECRETAR el emplazamiento del demandado **OSCAR ALCIDES TORRES LOPEZ**.
Proceda secretaria en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes
por anotación en el ESTADO No. 75
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a1c14ccae4602a6eb00eb052038209b7ed333c409f488b807a6dd747b8469**
Documento generado en 23/10/2023 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho toma nota que la parte demandada señora **DIANA PATRICIA LEITON PARRA** fue notificada personalmente del asunto de la referencia en las instalaciones del despacho (índice electrónico 10 del expediente digital) quien no contestó la demanda de la referencia.

Previo a disponer lo pertinente frente al trámite del proceso, y señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

Decretar la entrevista del menor de edad NNA **J.D.S.L.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por la demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Entrevista Virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Así mismo, se dispone que, por parte de la Trabajadora Social del despacho, se realice la visita social a la residencia de las partes del proceso, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentran, quien deberá rendir informe al despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº75 De hoy 25 de OCTUBRE DE 2023
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9202df34d1f8d2d3b971bbcb0a40a95a39b53fb99d0ac90e8dba0ad935482cd1**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

IMPUGNACION PATERNIDAD

DE: HECTOR JACOBO SANTOS RODRIGUEZ

DDO: HEIDY PAOLA CARRANZA RAMIREZ.

Rad. No. 2023-00555

Previamente a tener en cuenta la notificación a la dirección electrónica de la demandada, dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto **indicando que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por esta persona, informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cae5cce4a06d10747728d74d736f08bc0a605b03ec66f0890a31825857147dd

Documento generado en 23/10/2023 08:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**REF.: APOYO JUDICIAL
LUIS ARTURO TÉLLEZ MOYA
RADICADO. 2023-00608**

Admítase la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS que, a través de apoderado judicial, presentan los señores ALEJANDRA TÉLLEZ MALDONADO, ELKIN ARTURO TÉLLEZ AGÓN, HERNÁN TÉLLEZ AGÓN y CRUZ DELINA MALDONADO GRANADOS, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor del señor **LUIS ARTURO TÉLLEZ MOYA**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, señor **LUIS ARTURO TÉLLEZ MOYA**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándosele personalmente en caso de que su estado de conciencia le permita el entendimiento claro del presente trámite.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes de la persona a favor de quien se adelanta el presente trámite, para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a la demandante en el proceso de la referencia, para que se sirva allegar al juzgado, el Informe de Valoración de Apoyos respectivo, informándole al interesado que puede solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo o entes privados siempre y cuando

sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Reconocese personería al Dr. LUCAS CORREA MONTOYA, como apoderado judicial de las peticionarias.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes (2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d6aef4cedfecab2b5f051db8d0424785e7b6e6a5ab8301035b5f159fca3c75

Documento generado en 23/10/2023 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF.: APOYO JUDICIAL
LUIS ARTURO TÉLLEZ MOYA
RADICADO. 2023-00608

Teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 55 de la ley 1996 de 2019 que señala el reconocimiento de la capacidad plena se aplicará igualmente a las personas bajo medidas de interdicción; así como la aplicación de medidas nominadas e innominadas para garantizar la protección y el disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad; se designa a la señora Alejandra Téllez Maldonado (principal) y Elkin Arturo Téllez Agón (suplente), como apoyo transitorio o provisional del señor **LUIS ARTURO TÉLLEZ MOYA**, única y exclusivamente para la Administración y gestión del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1333956 del cual es propietario Luis Arturo Téllez Moya, decisiones relativas a la búsqueda de asesoría jurídica, representación jurídica, inicio, desarrollo y terminación de procesos judiciales en favor de Luis Arturo Téllez Moya y decisiones relativas a la búsqueda de asesoría jurídica, representación jurídica, inicio, desarrollo y terminación de procesos extrajudiciales en favor de Luis Arturo Téllez Moya.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b628edacc9b50e76cec929673ab5c1e03b40abf0d83d0e82fda2a461355318**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por **ALEXANDER URREA PAREJA** en contra de **LIDA IVETH GARZON RENGIFO**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Doctor **MAURICIO TURRIAGO ROMERO**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fdca6b8d610a1c72f086624d6fe2aad06416beccd4508e1db7a5311d874ac9**
Documento generado en 23/10/2023 08:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por **IBETH YULIANA RUIZ MARTINEZ** en contra de **DANIEL ALEXANDER GONZALEZ SALAZAR**, con relación con la menor **S.G.R.**

De la demanda y anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días. Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al Doctor JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, como apoderado judicial de la demande en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe3765b0970069ab009e7eda472407773ac54cc1a6950518856d4df5d273fc6**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a calificar la demanda de la referencia, sin embargo, el juzgado advierte que carece de competencia para su conocimiento conforme a las razones que se exponen a continuación.

La competencia del juez se determina por varios factores, uno de los cuales es el territorial. Al respecto el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P., establece: “1º. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*”

Seguidamente el numeral 2º del mismo artículo señala “2º. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación efectos civiles...será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario aplicar el criterio general de competencia territorial, es decir, el del domicilio del demandado, el cual en este caso es en Soacha Cundinamarca, sumado a ello el demandante no conserva el último domicilio conyugal.

Por las anteriores razones, se rechazará de plano las presentes diligencias por falta de competencia, y se ordenará remitirlas a los Juzgados de Familia de Soacha - Cundinamarca.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia, por las razones dadas en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar enviar las diligencias al Juzgado de Familia de Soacha - Cundinamarca. (Reparto) por competencia, dejándose las constancias respectivas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7020a03794c8415ee5cbc7eff028210dba8be4da20bc138bffa73ddde457d**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

NULIDAD ESCRITURA

DE: ÓSCAR FERNANDO ONOFRE LÓPEZ

DDO: GLORIA CECILIA GARZÓN COLORADO.

Rad. No. 2023-00664

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de rechazo se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 82, núm. 4 del C. G. del P., indicando qué clase de nulidad es la que pretende instaurar (absoluta o relativa) señalando las causales legales que le permiten invocar uno u otra.

2.- Aclarado lo anterior indíquese debidamente numerales y clasificados los fundamentos de hecho soportan la nulidad (absoluta o relativa) que se invoca, así como la causal legal presentada para uno u otra.

3.- De conformidad con el numeral 4 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, acredítese en legal forma que se intentó conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ**

Jes

**JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2023 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 75

Secretaria:

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d930541da2113d07cb2b416e242459bc1868b743e194258004887a6bd33f63f9**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre las anteriores diligencias, y en tal virtud, **DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordena la ejecución de la sentencia de 22 de junio de 2023 de nulidad del matrimonio católico celebrado el 1º de junio de 2019 entre **JUAN NICOLAS CARDONA RESTREPO y MARIA ALEJANDRA BARON SALAZAR**, en la Parroquia de la Porciúncula de la ciudad de la ciudad y Arquidiócesis de Bogotá.

La mencionada sentencia de nulidad del matrimonio católico fue confirmada el 18 de agosto de 2023 por el **TRIBUNAL ECLESIASTICO DE BOGOTA**, y su ejecutoria fue dispuesta mediante decreto de del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), emitido por **TRIBUNAL ECLESIASTICO DE BOGOTA ARQUIDIOCESIS DE BOGOTA**.

En consecuencia, líbrese oficio a la Notaria Setenta y Dos (72) de Bogotá, para que se hagan las anotaciones pertinentes en el correspondiente registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de las partes.

Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a archivar las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0a1bc203b776483b9db594bb231d119da9cd6a3514b5e82dab5d6c46e85b19**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que de **MUTUO ACUERDO** presentan los señores **JUANA ANDREA PARRA MORENO y BENJAMIN ALEJANDRO MORAGA BENITEZ.**

Trámítase por el procedimiento consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria conforme establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, al momento de fallarlo se ordena tener como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto el valor probatorio que estos merezcan.

Se reconoce a la abogada **Dra. YABLEIDY SOTO REYES**, como apoderada judicial de los solicitantes, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Ejecutoriada la presente providencia, regresen las diligencias al despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ca27a6c34c346e8b5a1955c04b75065cca80a0c537e68a6e7573c07a1e9f1**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Admítase por reunir los requisitos formales de ley la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que interpone **DIEGO ANDRES JARAMILLO LOMBANA**, en contra de los menores de edad **S.J.M y L.J.M.**, representados por la señora **PAOLA ANDREA MEJIA SILVA**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese la iniciación de la presente demanda a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

Se reconoce a la doctora **BEATRIZ BARRIOS GUTIERREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 75 De hoy **26 de octubre de 2023**.

La secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e6182a9376f0c4fcf9e0475c08fe8a7742f673801e68539df31976f0f35bd1**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda y por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **MARÍA DEL SOCORRO LOZANO SUÁREZ** en contra de **CRISTOPHER RODNEY OSBORNE**.

Tramítese por el proceso verbal; de ella y de sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este autobajo las indicaciones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Doctor **JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS**, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. El anterior auto se notificó por estado No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023 DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

ACOO

William Sabogal Polania

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81073aa5f252e0a6d484dd6bb8dafa3b6d3b6719a3aa488ccaa5e4ef2a5ab95**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. De conformidad con el articulo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022 acredítese que se adelantó conciliación como requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos.
- 2. Informe al despacho si el demandado tiene hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependaneconómicamente de éste.
- 3. Allegue relación de gastos.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d4b462beb048f3665daa7737aaa9f12c34de3ff01bfbe14fe73354c29d75f2
Documento generado en 23/10/2023 08:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. De conformidad con el articulo 69 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022 acredítese que se adelantó conciliación como requisito de procedibilidad para esta clase de asuntos.
- 3. Informe al despacho si el demandado tiene hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependaneconómicamente de éste.
- 4. Allegue relación de gastos.

NOTIFIQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ
D.C.

El anterior auto se notificó por estado
No. 75 - Hoy 25 de octubre de 2023

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Secretaria

ACOO

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4586ac4162e71808e7723ba5638d21197a7c0b45d701bea7c4c0153555ca20d4**

Documento generado en 23/10/2023 08:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>